



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: SONIA ROBLES VARGAS  
DEMANDADO: JESÚS ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00211-00

#### **ASUNTO POR RESOLVER**

Se provee acerca de la admisión de la demanda de simulación presentada por la señora SONIA ROBLES VARGAS en contra de JESÚS ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ y CLEOTILDE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ mediante la cual pretende: i) declarar la simulación del acto jurídico contenido en escritura pública n.º 110 del 24/03/2018, compraventa de un inmueble ubicado en el municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I. 070-72305; ii) en caso de no prosperar dicha pretensión, se declare la nulidad absoluta del negocio jurídico celebrado y subsidiariamente; iii) se declare la existencia de lesión enorme con la consecuencia jurídica de que el comprador pague el valor adicional del bien.

#### **ANTECEDENTES**

1ª La demanda fue inicialmente conocida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, quien la remitió por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva (reparto), atendiendo al factor *cuantía*, como quiera que el valor del negocio jurídico celebrado entre las partes, no supera la menor cuantía (\$110.000.000). Auto del 05/08/2022.

2ª El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, mediante providencia del 29/09/2022 inadmitió la demanda al constatarse algunas imprecisiones en sus pretensiones principales y subsidiarias, así como respecto del avalúo que pretende hacer valer para respaldar su pretensión de lesión enorme.

3ª El apoderado de la parte actora presentó subsanación de la demanda, sin embargo, el titular del Despacho en comentario, en auto del 13/10/2022, se declaró impedido por incurrir en la causal prevista en el numeral 12 del art. 141 del C.G.P<sup>1</sup>. y ordenó enviar el asunto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva para proveer acerca de su admisión.

---

<sup>1</sup> 12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## CONSIDERACIONES

Acorde con los antecedentes mencionados, este Despacho avocará conocimiento del asunto verbal de la referencia (art. 140 del C.G.P.) y en ese sentido, advertida la subsanación al libelo efectuada por el apoderado de la parte demandante, procederá a su admisión, como quiera que la demanda cumple con los requisitos para tal fin, artículos 18 numeral 1º, 25, 26 numeral 3 y 28 numeral 1º del CGP, así como los exigidos por los artículos 82 a 84 y 89 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** ADMITIR la demanda verbal de **menor cuantía**, instaurada por la señora SONIA ROBLES VARGAS en contra de JESÚS ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ y CLEOTILDE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por cumplir con los requisitos legales a los que se alude en la motivación. En consecuencia, désele el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE este auto al demandado JESÚS ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.

**TERCERO.** - CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos al señor JESÚS ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ, quien tendrá el término de 20 días para contestarla, acorde con lo previsto en los arts. 368 y ss. del C.G.P.

**TERCERO.** – La señora CLEOTILDE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, respecto de quien se manifestó desconocer dirección física y electrónica, será notificada en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, precisando que deberá comparecer por intermedio del email [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co), para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désignese curador en la causa, de no comparecer. Término de traslado de la demanda **VEINTE (20) días**.

**CUARTO.** – Previo al decreto de la medida cautelar de *inscripción de la demanda*, requiérase a la parte demandante para que preste caución por el **20% del valor** de la pretensión, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del art. 590 del C.G.P.

**QUINTO.** – Precisar que el abogado Nicolás Devia Buitrago (T.P. 287.242 del C.G.P.) no registra sanciones disciplinarias, previa constancia emitida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – consulta efectuada el 26/10/2022.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

**JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No. **041**, de hoy **veintiocho (28) de octubre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d5111f0882a94c8a839b661ae65b86c007a8fd6095fd0cad89ecb8c6939f62**

Documento generado en 27/10/2022 04:37:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**